

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ZARAGOZA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “FUNDACIÓN ZARAGOZA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, incluido el desarrollo de actividades económicas.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de sus Fundadores, manifestada en su escritura fundacional y en los presentes Estatutos, y por la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Zaragoza (Avenida Ciudad de Soria, 8 – Centro de Arte y Tecnología Etopia), en dependencias destinadas a tal uso por el Ayuntamiento de Zaragoza¹. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

¹ El cambio al domicilio actual fue aprobado por el Patronato de la Fundación en su reunión del 19 de diciembre de 2013, acuerdo elevado a público mediante la correspondiente escritura el 6 de febrero de 2014 y comunicado en la debida forma al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.

La Fundación. desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 6º.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto:

- a) Impulsar el avance de la Sociedad del Conocimiento en Zaragoza en todos los ámbitos de la vida ciudadana, como forma de conseguir una sociedad más innovadora, creativa, participativa y abierta a las nuevas expectativas de desarrollo que ofrecen la ciencia y la tecnología.
- b) Difundir la cultura y el conocimiento científicos en todos los sectores sociales, especialmente entre los jóvenes.
- c) Favorecer la extensión de las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a todos los ciudadanos, con atención específica a los grupos sociales con mayor riesgo de padecer la llamada exclusión digital.
- d) Promover el protagonismo de Zaragoza a nivel nacional e internacional en el ámbito de la ciencia y la tecnología mediante la organización y patrocinio de eventos e iniciativas relevantes dentro del ámbito de los fines de la Fundación.
- e) Apoyar proyectos públicos o privados en el campo de la ciencia y la tecnología que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación.
- f) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de Zaragoza, especialmente en las áreas que abran nuevas oportunidades para las empresas y que permitan mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
- g) Hacer de Zaragoza una ciudad avanzada en el uso de las nuevas tecnologías de la información y en el debate social sobre sus diferentes implicaciones.
- h) Colaborar en el desarrollo del proyecto Milla Digital, como uno de los escenarios ciudadanos donde se podrán materializar de forma intensiva los avances hacia la Sociedad del Conocimiento.
- i) Incentivar la creación de contenidos de producción local en soporte electrónico y su distribución a través de Internet y de otros canales.
- j) Realizar, directa o indirectamente, estudios e investigaciones para conocer la situación actual y su evolución en lo que se refiere a la Sociedad del Conocimiento y sus implicaciones para la ciudad y su desarrollo futuro.
- k) Colaborar en la consecución de los objetivos estratégicos que el Ayuntamiento de Zaragoza se plantee en materia de Sociedad del Conocimiento.

Artículo 7º.- Actividades.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar en cada momento las actividades de la Fundación más adecuadas para la consecución de sus objetivos concretos.

Artículo 8º.- Beneficiarios.

En el ámbito personal, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º, la Fundación se dirige a las personas físicas y jurídicas, que desarrollen, o puedan desarrollar, en el ámbito de actuación de la Fundación, actividades en todos los sectores sociales, que redunden en el beneficio y desarrollo del municipio de Zaragoza, en cuya determinación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO TERCERO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, el Consejo Rector y el Director.

Artículo 10º.- El Patronato: Naturaleza y Composición.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. El Patronato estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un número máximo de treinta, y del que formarán parte:

- a) El Ayuntamiento de Zaragoza
- b) Las demás Instituciones y Entidades fundadoras
- c) Las personas jurídicas y físicas que se incorporen a la Fundación, como miembros de pleno derecho, con posterioridad a su constitución. Todos los miembros del Patronato tendrán voz y voto. Asimismo, el Patronato mediante acuerdo podrá designar "Patronos Honoríficos". Serán Patronos Honoríficos aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por su especial ayuda a la Fundación o a los fines fundacionales merezcan esta distinción a juicio del Patronato. Corresponde al Patronato la atribución de la cualidad de Patrono Honorífico sin que dicha condición comporte ninguna de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos².

El Patronato podrá ampliar el número máximo de miembros del mismo mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, sin necesidad de modificación estatutaria.

Corresponderá al Patronato la aceptación de nuevos miembros que se incorporen al mismo.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Cada Institución o Entidad estará representada por una sola persona física, a excepción del Ayuntamiento de Zaragoza que estará representado por el Alcalde Presidente, el Concejal de Ciencia y Tecnología o el miembro de la Corporación que desempeñe esa responsabilidad, y un Concejal por cada uno de los Grupo Políticos Municipales, designado por el Pleno a propuesta de cada Grupo.

² Este artículo fue modificado mediante acuerdo del Patronato del 21 de junio de 2013 y elevado a escritura pública el 6 de febrero de 2014.

La designación de dichos representantes deberá ser notificada a la presidencia del Patronato, junto con escrito de aceptación del designado en el que consten sus datos personales.

La sustitución de representantes podrá ser efectuada en cualquier momento, mediante acuerdo del órgano competente de cada Institución o Entidad y comunicación a la Presidencia del Patronato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones en tanto no conste su renuncia, se produzca el cese o la sustitución. El periodo de mandato de los Patronos, que no lo sean por razón de representación de una Entidad o Institución, será de 3 años, renovable por acuerdo del Patronato.

Artículo 11º.- Cese de Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; si así se declara en resolución judicial.
- e) Por renuncia, que deberá hacerse en documento público y que solo será efectiva desde que se comunique al Protectorado.
- f) Por resolución judicial por actos de los patronatos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, en los supuestos señalados en el art. 10 in fine.

Artículo 12º.- Colaboradores de la Fundación.

Tendrán la condición de colaboradores las personas físicas, Instituciones y Entidades, que, adhiriéndose a los fines de la Fundación, contribuyan mediante aportaciones económicas o de otra índole, periódicas o aisladas, a la consecución de aquellos. Corresponde al Patronato la atribución de la cualidad de colaborador sin que dicha condición comporte ninguna de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. Tales colaboradores serán informados de las actividades que promueva la Fundación y recibirán invitación a los actos públicos organizados por la misma, para su participación en congresos, exposiciones, jornadas, etc. Podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, cuando sean, convocados.

Artículo 13º.- Organización

La Presidencia corresponderá con carácter permanente al titular de la AlcaldíaPresidencia del Ayuntamiento de Zaragoza. El Patronato designará, entre sus miembros, los cargos de Vicepresidentes y Secretario. El resto de los miembros serán vocales, El Patronato nombrará un Consejo Rector que tendrá las funciones ejecutivas que le delegue el Patronato. El Patronato podrá igualmente constituir Comisiones Especiales a las que se les encomendará la realización de estudios o preparación de trabajos específicos relacionados con los fines de la Fundación, siempre bajo la supervisión y dependencia de aquél.

Artículo 14º.- El Presidente.

El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades publicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, la presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Dirimirá con su voto de calidad las votaciones, en caso de empate, tanto en las sesiones del Patronato como del Consejo Rector.

Artículo 15º.- Los Vicepresidentes.

La Fundación contará con dos vicepresidencias, cuyos titulares serán elegidos por el Patronato entre sus miembros. Una de ellas corresponderá a una personalidad de reconocido prestigio científico, tecnológico o profesional entre quienes formen parte del Patronato a título individual en honor a sus méritos. La segunda vicepresidencia corresponderá a una de las empresas entre las que ostenten la condición de patronos fundadores. Corresponderá a los Vicepresidentes, en el orden señalado en el párrafo anterior, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia, enfermedad, o cualquiera otra causa que imposibilite su ejercicio; podrá actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16º.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y del Consejo Rector, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. El Secretario será elegido por el Patronato entre sus miembros. También podrá ser elegida para esta función una persona que no sea miembro del Patronato, si bien en este caso tendrá voz pero no voto. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17º.- Los Vocales.

Los vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales, podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualesquiera de los locales instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

Artículo 18º.- El Consejo Rector.

El Consejo Rector es un órgano colegiado que tiene como función coordinar la ejecución de los acuerdos del Patronato con el Director de la Fundación, así como ejercer las facultades ejecutivas y de gestión ordinaria que le sean delegadas por el Patronato. Este Consejo estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Concejal de Ciencia y Tecnología y el Secretario del Patronato, y un número no determinado de vocales, nombrados por el Patronato entre sus miembros. Su régimen de sesiones será fijado por el Patronato. Quedará válidamente constituido cuando estén presentes al menos un tercio de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan.

Artículo 19º.- Facultades del Patronato.

Es competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Deliberar y decidir sobre cuantos asuntos afecten directa o indirectamente a la Fundación.
- b) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
- c) Aprobar la memoria, balance y cuentas de cada ejercicio.
- e) Nombramiento del Director, a propuesta del Presidente.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación.
- e) Designación de los miembros del Consejo Rector.
- f) Acordar la constitución de Comisiones Especiales de estudio o trabajo.
- g) La contratación del personal al servicio de la Fundación.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio mediante autorización, en su caso, del Protectorado, al ejercicio de todos sus derechos y acciones, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran.

El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente.

Artículo 20º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario el primer y último trimestre de cada año natural. Corresponde al Presidente cursar las convocatorias de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros en un plazo de un mes desde la solicitud. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración utilizando un medio que permita dejar constancia escrita de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como la fecha de la reunión y la hora de la segunda convocatoria, acompañándose, asimismo, el orden del día. La convocatoria de reunión extraordinaria se efectuará con una antelación mínima de dos días naturales a la fecha de celebración de la misma, debiendo cumplir la convocatoria los mismos requisitos que la de la junta ordinaria. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21º.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes al menos un tercio de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, que existirá cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de Estatutos de la Fundación, que deberá ser comunicado al Protectorado.
- b) Ampliar o disminuir el número de miembros, respetando en todo caso el mínimo legal exigido de tres miembros.
- c) Elegir nuevos miembros en el caso de ser ampliado su número o para cubrir vacantes que por cualquier causa se produjesen.
- d) Proceder a la remoción de algunos de los miembros del Patronato cuando concurren las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, o en estos Estatutos.
- e) Acordar la fusión y extinción de la Fundación. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario y aprobada en la siguiente sesión, integrándose en el respectivo libro de actas.

Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato, desempeñar el cargo con diligencia, mantener en buen estado de conservación. y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o

los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad los que se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 23º. - Gratuidad.

Tanto los miembros del Patronato como los del Consejo Rector o Comisiones Especiales que pudieran constituirse desempeñarán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, los Patronos que desempeñen dicho puesto a título individual tendrán derecho a resarcirse de los gastos que el ejercicio de dicho cargo les irrogue, debidamente justificados.

Artículo 24º.- El Director.

La Fundación podrá tener un Director propuesto por la Presidencia y nombrado por el Patronato o el Consejo Rector por su delegación. Su nombramiento sólo podrá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo a juicio del Patronato, y, atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión de aquél. Al Director le corresponderá la gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, las facultades de impulso y propuesta necesarias en relación con los fines y actividades de la Fundación, la dirección de los servicios administrativos y técnicos de los que pueda dotarse la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de aquella. El Director asistirá a las reuniones del Patronato y del Consejo Rector con voz pero sin voto.

El Director recibirá los apoderamientos que le confíe el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

- a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación, colaborar con el Patronato a tal fin, asumiendo su ejecución una vez aprobados.
- c) Dirigir la gestión general y al personal, dictando las instrucciones precisas para ello.
- d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados. e) Elaborar el proyecto de presupuestos del ejercicio económico.
- e) Dirigir la gestión económico financiero y la contabilidad.
- f) Controlar, intervenir y fiscalizar los gastos, pagos e ingresos.
- g) Formalizar balances y la cuenta general de resultados.

TÍTULO CUARTO.- PATRIMONIO, DOTACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.- Composición y clases.

El patrimonio fundacional está formado por los bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica, cuya titularidad corresponda a la Fundación. La Fundación deberá figurar como titular de todos los elementos que integran su patrimonio, incluso en los Registros públicos correspondientes. El patrimonio fundacional se clasifica en dotación y patrimonio no afecto a la dotación.

Artículo 26º.- Dotación.

La dotación inicial está integrada por la aportación económica efectuada en aquel concepto por los fundadores. También formarán parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente los fines fundacionales. La disposición de los bienes que integren la dotación estará condicionada a la previa autorización del Protectorado que, en su caso, establezca la ley.

Artículo 27º.- Patrimonio no afecto a la dotación.

Tendrán tal consideración: a) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que ingrese la Fundación procedentes de subvenciones, herencia, legados, donaciones o por cualquier otro concepto, siempre que los aportantes no dispongan ni el Patronato acuerde su afección a la dotación. b) Las rentas y frutos de cualquier clase que obtenga la Fundación siempre que el Patronato no acuerde su afección a la dotación.

Artículo 28º.- De la financiación.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculadas de una manera inmediata y directa al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, de las aportaciones realizadas a tal fin por los miembros del Patronato, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien sea la inicial, bien las aportadas en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 29º.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30º.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, y en todo caso un libro Diario y un libro de Inventario y Cuentas Anuales. En caso de realizar actividades mercantiles o industriales su contabilidad se ajustará al Código de Comercio y disposiciones legales de aplicación. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31º.- Confección de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

En los tres últimos meses de cada ejercicio se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos.

Deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con un plan de actuación que exprese los objetivos y las actividades a desarrollar. Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior. Las cuentas anuales y la memoria se aprobarán por el Patronato dentro de los seis primeros meses del año siguiente y se remitirán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, Se realizará anualmente una auditoria externa de las cuentas, cuyo resultado se incorporará a las mismas, sin perjuicio de que los representantes municipales pertenecientes al Patronato de la Fundación, puedan solicitar información de las cuentas en cualquier momento del ejercicio económico.

TÍTULO CINCO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32º.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, conforme a lo establecido en el artículo 21º de los presentes Estatutos, podrán ser modificados los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, o bien cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Artículo 33º. - Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

Artículo 34º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. La Fundación podrá extinguirse por acuerdo del Patronato, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 35º.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente. Se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés análogos o que guarden relación con los mismos, designados por el Patronato, siempre y cuando dichas fundaciones o entidades tengan el carácter de beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Dentro de las entidades previstas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, aquellos bienes y derechos resultantes de la liquidación, que provengan de las entidades citadas en su apartado b), serán destinados a estas entidades.